( )

“Por la cual se regula la administración de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982, se definen los criterios para su inversión, se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de obras; y se adoptan los manuales técnicos de los proyectos y/o obras en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.”

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 148 de la Ley 115 de 1994, 5 de la Ley 715 de 2001 y 143 de la Ley 1450 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el articulo 8 de la Ley 21 de 1982 estableció una contribución especial de la Nación, los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios, a favor de las “(…) Escuelas industriales, e institutos técnicos Nacionales, Departamental, Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales”. Por su parte, el articulo 143 de la Ley 1450 de 2011 autorizó al Ministerio de Educación Nacional para destinar los recursos obtenidos por causa de la mencionada contribución a “proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales”.

Que en desarrollo del anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 7650 de 2011, en la cual definió las prioridades de inversión y se adoptaron los criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos en la Ley 21 de 1982 a favor de establecimientos oficiales, ubicados en zonas urbanas y rurales.

Que con el fin de lograr que todos los establecimientos educativos estatales tengan una única jornada diurna, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará estrategias de acceso y permanencia educativa, tales como: la construcción de infraestructura, la alimentación escolar, el aumento de la planta de personal docente, el mejoramiento de planes educativos que garanticen la calidad del servicio prestado y el uso del tiempo libre, entre otras.

Que mediante la expedición mediante acto administrativo, se derogó la resolución 7650 de 2011, y fue publicada la Resolución 200 de 2015 “por la cual regula la administración de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982, se definen los criterios para su inversión y se establece el procedimiento para obtener la cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*” establecieron la creación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para adecuar y construir los espacios físicos necesarios que permitirán la ampliación de la cobertura educativa y la implementación de la jornada única escolar.

Que el documento CONPES 3831 de 2015, “*Declaración de Importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar*”, contiene la estructura, alcance y características del PNIE, y en ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional se plantea alcanzar la meta de construcción del 60% de las aulas requeridas, en las vigencias 2015-2018.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un Nuevo País*”, creó el FFIE como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica.

Que el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 fue reglamentado parcialmente en el Título 9, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, en donde se prevé la conformación de la Junta Administradora del FFIE y se fijan las reglas para su funcionamiento.

Que en el marco del PNIE el Ministerio de Educación Nacional ha expedido las resoluciones, 200, 21186 y 21483 de 2015, mediante las cuales se reguló el procedimiento que debe surtirse para efectos de financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura educativa de las entidades territoriales certificadas y para adoptar los manuales de i) Estándares arquitectónicos para el diseño de los proyectos de infraestructura educativa, ii) Mantenimiento, Uso y Conservación de la Infraestructura Educativa y iii) Dotaciones Escolares para los establecimientos educativos de Jornada Única Escolar.

Que para la Implementación del PNIE el Ministerio de Educación Nacional suscribió convenios interadministrativos con las Entidades Territoriales Certificadas, en los cuales se establecen obligaciones, entre ellas, las de cofinanciación de obras de infraestructura educativa.

Que para efectos de evitar la dispersión normativa y disponer de un marco regulatorio claro sobre el PNIE, es necesario expedir el presente acto administrativo con el fin de compilar las regulaciones existentes sobre el mencionado plan proferidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1. *Objeto.*** La presente resolución tiene como objeto:

1) Establecer las reglas para la administración de los recursos a los que hace referencia el numeral 4to del articulo 11 de la Ley 21 de 1982.

2) Establecer un marco procedimental para cumplir con el Proyecto del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media.

Se entiende como proyecto el conjunto de obras que se desarrollarán para atender el déficit de aulas y la implementación de la Jornada Única.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

**Artículo 2. *Prioridades de inversión.*** Se definen como prioridades de inversión y destinación de los aportes, la financiación y cofinanciación de aquellas obras de infraestructura educativa que estén orientados a la implementación de la jornada única escolar y que, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan como objeto la reducción de déficit de aulas según el documento CONPES 3831 de 2015.
2. Que estén orientados a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de establecimientos educativos para ampliar la cobertura educativa para la jornada única escolar o garantizar la permanencia educativa.
3. Que las obras de infraestructura educativa sean ejecutados en predios de las entidades territoriales que cuenten con la respectiva viabilidad técnica y jurídica.
4. Que definan sus respectivos recursos presupuestales para su financiación o cofinanciación.

**Parágrafo.** Cuando se trate de obras relacionadas con establecimientos educativos oficiales afectados en su infraestructura por emergencias, desastres naturales, actos violentos o situaciones antrópicas, el Ministerio de Educación Nacional o la Junta Administradora del FFIE podrán dar prioridad a la atención de los mismos, con el fin de recuperar o reconstruir los ambientes escolares afectados.

**Artículo 3. *Categorías de Obras de infraestructura educativa.*** Las siguientes categorías de obras de infraestructura educativa podrán ser financiadas o cofinanciadas en el marco del PNIE:

1. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS PARA LA JORNADA ÚNICA ESCOLAR. Obras de infraestructura educativa totalmente nueva que se consideren como una sola unidad escolar, cuyo objeto sea facilitar la implementación de la Jornada Única Escolar, garantice el ciclo completo educativo desde preescolar hasta el grado 11 y que cumpla con los estándares arquitectónicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para las instituciones que ofrezcan el servicio educativo en Jornada Única Escolar.
2. AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA LA JORNADA ÚNICA ESCOLAR. Obras cuyo objeto sea la ampliación y/o adecuación del número de aulas o la construcción de espacios complementarios mínimos para el desarrollo de los procesos pedagógicos para la Jornada Única Escolar. Las obras correspondientes a esta categoría deberán pertenecer a los estándares que para infraestructura educativa defina el Ministerio de Educación Nacional.
3. RECONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LA JORNADA ÚNICA ESCOLAR. Obras cuyo objeto sea la reconstrucción de la infraestructura escolar para la Jornada Única Escolar, particularmente aulas de clase y espacios complementarios básicos de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de Educación Nacional.
4. MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA JORNADA ÚNICA ESCOLAR. Obras cuyo objeto sea el mejoramiento de los ambientes escolares para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y la implementación de la Jornada Única Escolar.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4. *Convocatoria.*** Las entidades territoriales interesadas postularán, de acuerdo a las directrices que fije el Ministerio de Educación Nacional, predios y/o proyectos para efectos que sus obras de infraestructura educativa sean financiadas o cofinanciadas con cargo a los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE).

El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer el cronograma de actividades y cuáles de las categorías de obras de infraestructura educativa señaladas en el artículo anterior, tendrán prelación para efectos de obtener la financiación o cofinanciación de que trata esta Resolución.

El Ministerio de Educación Nacional deberá publicar en su página web las condiciones que las entidades territoriales deben cumplir para la postulación de los predios por un periodo no inferior a quince (15) días calendario y dentro de ese mismo periodo, las entidades territoriales deberán hacer la postulación de predios.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la postulación de los predios, las entidades territoriales deberán tener en cuenta las guías técnicas para la postulación de predios y presentación de obras de infraestructura educativa adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 10959 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 5. *Postulación de predios.*** Mediante la postulación de predios, las entidades territoriales presentan al Ministerio de Educación Nacional para su correspondiente evaluación, los predios con disponibilidad inmediata de servicios públicos básicos, en donde tienen planeado ejecutar las obras de infraestructura educativa.

La postulación de predios debe ser realizada en los términos que señale el Ministerio de Educación Nacional en la convocatoria y en la guía establecida para tal efecto, y tiene como objeto obtener la viabilización de aquellos que demuestran las condiciones jurídicas y técnicas necesarias para que la obra que pretende ejecutar la entidad territorial, pueda ser financiada o cofinanciada en el marco del PNIE.

**Parágrafo 1.** Adóptense las siguientes guías técnicas que deberán ser tenidas en cuenta por las entidades territoriales en educación, en el marco de la etapa regulada en el presente artículo:

1. “*Guía Para Postulación de Predios - Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media*”.
2. “*Guía Para Presentación de Proyectos - Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media*”.

**Artículo 6.** ***Viabilización de predios***. La viabilización jurídica y técnica de los predios se constituye en requisito indispensable para que se puedan priorizar las obras de infraestructura educativa que serán objeto de financiación o cofinanciación.

La sola postulación que realicen las entidades territoriales o su viabilización, no obliga a priorizar los respectivos predios, lo cual dependerá de lo dispuesto en el presente artículo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional podrá contratar a un tercero que realice la evaluación de los predios postulados, cuando así sea necesario. En todo caso, el tercero deberá realizar su trabajo de evaluación respetando los parámetros definidos en la presente Resolución y en las demás disposiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2.** Una vez evaluados los predios, dentro de los diez (10) días siguientes, el Ministerio de Educación Nacional publicará el resultado de dicha evaluación en su página WEB.

**Artículo 7. *Criterios de financiación y cofinanciación.*** Las entidades territoriales realizarán los aportes de cofinanciación para las obras de infraestructura educativa de que trata la presente resolución, en los siguientes términos:

1. La cofinanciación a cargo de los departamentos, distritos y municipios no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total de las obras, exceptuando los departamentos de Chocó, Putumayo, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare, San Andrés y Amazonas, los cuales podrán efectuar una cofinanciación no inferior al quince por ciento (15%) del valor total de los obras.
2. Para las situaciones de emergencias, desastres naturales, situaciones de violencia o antrópicas, debidamente declaradas por las autoridades correspondientes, u obras que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Junta Administradora del FFIE considere prioritarios para el desarrollo de sus políticas, este podrá financiar hasta el cien por ciento (100%) del valor de las obras, incluidos los estudios, diseños e interventorías.

3. Las entidades territoriales certificadas en desarrollo de la obligación que les asiste conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001, financiarán los costos de dotación de mobiliario escolar, material didáctico, implementos básicos y dispositivos electrónicos descritos en el Parágrafo 2 del presente artículo.

Para ello, la entidad territorial certificada deberá surtir los procesos de adquisición a que haya lugar, observando las reglas que establezca el Ministerio de Educación Nacional sobre especificaciones y requisitos que debe reunir la dotación escolar para cualquier tipo de infraestructura educativa.

4. Las entidades territoriales certificadas se encargarán de financiar los gastos y pagos de impuestos, expensas y trámites para la consecución y aprobación de las licencias de construcción o su renovación y se encargarán del recibo y respectivo mantenimiento de la infraestructura educativa que se construya.

**Parágrafo 1.** El predio que sea postulado por las entidades territoriales en virtud de las convocatorias que adelante el Ministerio de Educación Nacional, no se considerará como parte de la cofinanciación a cargo de la respectiva entidad territorial.

**Parágrafo 2*.*** La adquisición por parte de las entidades territoriales, de los bienes para la dotación de establecimientos educativos oficiales a su cargo, se debe programar de manera articulada con la entrega de obras de infraestructura escolar en la entidad territorial y se debe garantizar la dotación de los cuatro grupos relacionados a continuación:

1. Mobiliario Escolar: este grupo se refiere a elementos tales como sillas, mesas trapezoidales, tableros, pupitres unipersonales, mesas para comedor, biblioteca, oficina abierta, áreas administrativas, mobiliario para aulas especializadas y las demás definidas en el Manual de dotaciones escolares.
2. Material Didáctico: se refiere a los textos de biblioteca y ludoteca, los materiales didácticos para estudiantes de preescolar, básica y media y equipos deportivos que sean requeridos por los establecimientos educativos oficiales, según su proyecto educativo institucional.
3. Implementos Básicos para funcionamiento: se refiere a implementos para el manejo de residuos del establecimiento educativo, menaje y equipos de cocina, enfermería, equipos de manejo de emergencias y equipo básico de mantenimiento.

Dispositivos Electrónicos: se refiere a equipos de audio, computadores, tabletas digitales, fotocopiadoras, impresoras, proyectores, televisores, redes, seguridad biblioteca y todos aquellos dispositivos electrónicos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución educativa, de acuerdo a su proyecto educativo institucional.

**Artículo 8. *Entrega de documentos para financiación o cofinanciación de obras.*** Cumplida la etapa prevista en el artículo anterior,las entidades territoriales a quienes se les haya viabilizado los predios postulados, serán las responsables de presentar de manera completa y oportuna, ante el Ministerio de Educación Nacional, los documentos que les sean requeridos para asegurar los recursos de cofinanciación.

**Artículo 9. *Giro de recursos.*** Una vez expedida la viabilidad técnica y jurídica de los predios postulados, la entidad territorial trasladará los recursos de cofinanciación a la entidad que se encargue de administrar el patrimonio autónomo, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

En todo caso el giro, de que trata la presente disposición, deberá realizarse previo al inició de la ejecución de la obra de acuerdo con la modalidad de contratación.

**Artículo 10. *Priorización de los obras de infraestructura educativa.*** De conformidad con los resultados que arroje la etapa de evaluación de los predios postulados en las diferentes convocatorias y de los documentos que deben presentar las entidades territoriales que garanticen la cofinanciación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta resolución, la Junta Administradora del FFIE priorizará y definirá los obras de infraestructura educativa que serán objeto de financiación o cofinanciación en el marco del PNIE.

**Artículo 11. *Ejecución de obras de infraestructura educativa.*** Cumplidas las etapas anteriores el Ministerio de Educación Nacional a través del FFIE, adelantarán los procesos de su competencia según sea el caso, para la ejecución de las obras y la interventoría de los proyectos priorizados.

**Parágrafo.** Una vez definidas las obras por ejecutar, la entidad territorial deberá disponer de profesionales competentes especializados para apoyar la supervisión de las obras y la coordinación con el Ministerio de Educación Nacional o la unidad de gestión de que trata el artículo 2.3.9.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en todo lo relacionado con la gestión y ejecución de las mismas.

**CAPÍTULO IV**

**PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA COFINANCIADOS CON RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL O DE PRIVADOS**

**Artículo 12. *Objeto.*** El presentecapítulo tiene como objeto definir las reglas especiales para los proyectos de infraestructura educativa que sean cofinanciados con recursos del FFIE y con aquellos provenientes de cooperación internacional o de privados, según lo establecido en el literal e) del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 13. *Definición de cooperante.*** Para efectos de lo previsto en la presente resolución, se entiende por cooperante toda persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, bien sea nacional o extranjera, que esté dispuesta a realizar aportes en dinero para cofinanciar los proyectos de infraestructura educativa que se enmarquen dentro del PNIE.

**Artículo 14. *Esquemas de cooperación.*** Los esquemas de cooperación hacen referencia a la participación que tendrán los cooperantes en la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, lo cual dependerá del monto de los aportes que ellos realicen a los respectivos proyectos.

De conformidad con los numerales 1º y 4º del artículo 2.3.9.2.5 del Decreto 1075 de 2015, la Junta Administradora del FFIE es la encargada de definir los esquemas de cooperación que podrán ser implementados para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa de que tratan el presente capítulo.

En desarrollo de lo anterior, la Junta Administradora podrá determinar si los recursos de cooperación internacional o de privados deban o no ser administrados en el patrimonio autónomo del FFIE.

**Artículo 15. *Presentación de proyectos de infraestructura.*** Cuando los proyectos de infraestructura educativa vayan a contar con aportes de cooperación internacional o de privados, las entidades territoriales podrán presentar en cualquier momento a consideración de la Junta Administradora del FFIE dichos proyectos, siempre y cuando cumplan con las prioridades de inversión definidas en el artículo 2 de esta resolución.

Para efectos de obtener recursos de cofinanciación, los proyectos de infraestructura que presenten las entidades territoriales no estarán sujetos a los porcentajes señalados en el numeral 1 del artículo 7 de esta resolución.

**Artículo 16 *Competencias de la Junta Administradora del FFIE.*** La Junta Administradora es la responsable de priorizar los proyectos de infraestructura educativa de que trata el presente capítulo para que sean cofinanciados con cargo a los recursos del FFIE, teniendo en cuenta las prioridades de inversión definidas en el artículo 2 de esta resolución.

**Artículo 17. *Acuerdos de cooperación*.** Para efectos de regular las condiciones financieras, jurídicas, técnicas, de seguimiento y control del proyecto o los proyectos de infraestructura educativa de que trata el presente capítulo, se suscribirá un acuerdo de cooperación entre el cooperante o cooperantes, y la entidad encargada de administrar el patrimonio autónomo del FFIE. Los requisitos mínimos que deban considerarse para el efecto serán aquellos que defina la Junta Administradora del FFIE, teniendo en cuenta las competencias a ésta asignadas.

**Artículo 18. *Cofinanciación de la entidad territorial en casos de cooperación.*** Para los casos de acuerdos de cooperación de que trata el artículo anterior, los departamentos, distritos y municipios podrán aportar o no, recursos para estos proyectos, siempre y cuando no sean bienes inmuebles, y según lo defina la Junta Administradora del FFIE.

En caso de que la entidad territorial aporte recursos de cofinanciación, estos podrán sumarse a los recursos de los aliados cooperantes y tendrán que ser girados a las cuentas del Patrimonio Autónomo del FFIE.

**CAPÍTULO V**

**MANUALES TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

**Artículo 19. *Manual de Estándares Arquitectónicos.*** Adóptese como Manual de Estándares Arquitectónicos para el diseño de los proyectos de infraestructura educativa, el Manual de Estándares arquitectónicos del Colegio 10, anexo a la presente resolución,el cual será el instrumento de referencia obligatoria para adelantar y adaptar los diseños e intervenciones de acuerdo a las características específicas de cada infraestructura educativa en el marco del PNIE.

**Parágrafo.** La adopción del manual de estándares no remplaza ni exime el cumplimiento del Decreto 926 de 2010 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10 ni de la Norma Técnica Colombiana - NTC 4595 para el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

**Artículo 20. *Manual de Dotaciones Escolares****.* Adóptese el Manual de dotaciones escolares, anexo a la presente resolución, que tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas, lineamientos de condiciones mínimas de acuerdo con los espacios arquitectónicos que componen cada institución educativa, según los ambientes escolares.

Este manual es el instrumento obligatorio para surtir el proceso de dotación escolar de los establecimientos educativos que implementen la jornada única.

**Artículo 22. *Manual de Mantenimiento, Uso y Conservación de Infraestructura Educativa***. Adóptese el Manual de Mantenimiento, Uso y Conservación de la Infraestructura Educativa a nivel nacional, anexo a la presente resolución, el cual tiene por objeto lograr el adecuado estado de conservación de la infraestructura educativa, construida, ampliada, adecuada, reconstruida o recuperada, por medio de obras de infraestructura financiados en el marco del PNIE.

El Manual de Mantenimiento, Uso y Conservación de Infraestructura Educativa es el instrumento obligatorio para adelantar obras de mantenimiento recurrente, preventivo, y correctivo de la infraestructura educativa a nivel nacional.

**Artículo 23.** ***Divulgación de los planes de mantenimiento escolar***. El Manual de Mantenimiento, Uso y Conservación de Infraestructura Educativa que se adopta mediante la presente resolución, contiene un Plan de Mantenimiento Escolar, el cual debe ser socializado por las entidades territoriales en educación para su correspondiente implementación en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, sean o no estos beneficiarios de alguna obra de infraestructura educativa.

**CAPÍTULO VI**

**RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL MARCO DEL PNIE Y DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 24. *Otras responsabilidades de las entidades territoriales.*** Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en los capítulos anteriores, las entidades territoriales, deberán:

1. Financiar los gastos y pagos de impuestos, expensas y trámites para la consecución y aprobación de las licencias de construcción o su renovación y se encargarán del recibo y respectivo mantenimiento de la infraestructura educativa que se construya.
2. Realizar los estudios de vulnerabilidad y las demoliciones que requieran las obras de infraestructura educativa.
3. Garantizar la disponibilidad y la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y las vías de acceso en las instituciones educativas objeto de las obras de infraestructura.
4. Asegurarque las sedes de los establecimientos educativos cuenten con la respectiva dotación con una antelación mínima de dos semanas previas a la entrega o terminación formal de cada obra, disponiendo de un espacio adecuado que garantice la salvaguarda de estos bienes.
5. Mantener actualizado el Censo de Infraestructura Educativa Regional – CIER, antiguo Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa - SICIED - o su equivalente, con el fin de contar con información actualizada del estado de la infraestructura educativa en cada municipio, y como soporte y ayuda en el proceso de priorización de las obras de infraestructura que debe adelantar la Junta Administradora del FFIE.

**Artículo 25. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones 200, 21186 y 21483 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**GINA PARODY D´ECHEONA**